

ACUERDO TRANSITORIO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el 30 de marzo de 2017, en el marco del proceso de renegociación de los contratos de servicios públicos dispuesto por las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204, 26.339, 26.456, 26.563, 26.729, 26.896 y 27.200 y sus normas complementarias y los Decretos Nros. 367 de fecha 16 de febrero de 2016 y 2 de fecha 2 de enero de 2017, los señores Ministros de ENERGÍA Y MINERÍA, Ing. Juan José Aranguren, y de HACIENDA, Lic. Nicolás Dujovne, por una parte y por la otra, el señor Marcelo Adrián Nuñez, en su carácter de Presidente del Directorio y Director General de METROGAS SOCIEDAD ANÓNIMA., quien ejerce su representación en los términos que surgen del Acta de Directorio N° 523 de fecha 29 de marzo de 2017, suscriben el presente instrumento.

Las partes manifiestan haber alcanzado un ACUERDO TRANSITORIO de readecuación de tarifas a ser aplicado al Servicio Público de Distribución de Gas Natural, que se instrumenta a través del presente conforme a las siguientes consideraciones y términos.

PARTE PRIMERA

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

El PODER EJECUTIVO NACIONAL (el OTORGANTE) otorgó, mediante el Decreto N° 2.459 de fecha 21 de diciembre de 1992, a METROGAS SOCIEDAD ANÓNIMA (la LICENCIATARIA), la Licencia de Distribución de Gas Natural (el CONTRATO DE LICENCIA), tal como fuera delimitada en dicho CONTRATO DE LICENCIA con sustento en la Ley N° 24.076.

En virtud de la grave crisis que afectó al país a fines del 2001, el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN dictó la Ley N° 25.561, por la cual se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para adoptar medidas de emergencia y disponiendo la renegociación de los contratos de los servicios públicos.

Las disposiciones contenidas en la Ley N° 25.561, han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes Nros. 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204, 26.339, 26.456, 26.563, 26.729, 26.896 y 27.200, como también por diversas normas

reglamentarias y complementarias.

El proceso de renegociación de los Contratos de Obras y Servicios Públicos, establecido por la Ley N° 25.561, ha sido reglamentado e implementado en una primera etapa a través de los Decretos N° 293 de fecha 12 de febrero de 2002 y N° 370 de fecha 22 de febrero de 2002, y en una segunda etapa, por el Decreto N° 311 de fecha 3 de julio de 2003 y la Resolución Conjunta N° 188 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 44 del ex MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 6 de agosto de 2003.

Con posterioridad, a partir de la modificación de la Ley de Ministerios dispuesta por el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, mediante el Decreto N° 367 de fecha 16 de febrero de 2016, se derogó el Decreto N° 311/2003, por el que se creó la UNIREN, las Resoluciones Conjuntas N° 188/03 y N° 44/03 y demás normativa concordante y complementaria y, a los efectos de concluir los procesos de renegociación de los contratos de Obras y Servicios Públicos dispuestos por el Artículo 9° de la Ley N° 25.561, se instruyó a los Ministerios a cuyas órbitas correspondan los respectivos contratos sujetos a renegociación, conforme a las competencias que surgen de la Ley de Ministerios y sus modificaciones, a proseguir los procedimientos que se encontraran, a dicha fecha, en trámite de sustanciación en el ámbito de la ex UNIREN.

Por dicho decreto se facultó a los Ministerios competentes en forma conjunta con el ex MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, a suscribir acuerdos parciales de renegociación contractual y adecuaciones transitorias de precios y tarifas que resulten necesarios para garantizar la continuidad de la normal prestación de los servicios respectivos hasta la suscripción de los acuerdos integrales de renegociación contractual, los que se efectuarán a cuenta de lo que resulte de la REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL.

El Decreto N° 2 de fecha 2 de enero de 2017 incorporó el MINISTERIO DE FINANZAS y modificó el nombre del entonces MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, que pasó a denominarse MINISTERIO DE HACIENDA, al que le atribuyó las competencias correspondientes.

Dentro del proceso de renegociación que involucra al CONTRATO DE LICENCIA, se desarrolló el análisis de la situación contractual de la LICENCIATARIA, conforme: a) lo

U-

A

dispuesto por los artículos 8º, 9º y 10 de la Ley N° 25.561; las Leyes Nros. 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204, 26.339, 26.456, 26.563, 26.729, 26.896 y 27.200, y el Decreto N° 311/03, así como sus normas reglamentarias y complementarias; b) las estipulaciones contenidas en el CONTRATO DE LICENCIA; c) los antecedentes del servicio del CONTRATO DE LICENCIA conforme a los informes y análisis que constan en el marco del proceso llevado a cabo por la ex UNIREN; y d) las condiciones vinculadas a la realidad económica y social de nuestro país.

Durante el proceso encomendado por la Ley 25.561, se llevaron a cabo entre las partes los correspondientes análisis y rondas de tratativas orientadas a alcanzar un entendimiento sobre la renegociación del CONTRATO DE LICENCIA.

En dicho proceso la ex UNIREN formuló una propuesta de entendimiento para la adecuación del contrato, la cual fue sometida a un proceso de audiencia pública, que se realizó el 22 de abril de 2005 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Una vez concluida la audiencia pública, las partes continuaron las rondas de negociaciones en pos de encontrar puntos de consenso, habiendo avanzado en entendimientos parciales sobre diversos aspectos, y subsistiendo ciertas diferencias en las posiciones sustentadas entre el OTORGANTE y la LICENCIATARIA.

En dicho marco, por N° 234 de fecha 26 de marzo de 2009, se ratificó un Acuerdo Transitorio celebrado el 1 de octubre de 2008 que dispuso la adecuación en forma transitoria de precios, tarifas y segmentación de las mismas, con el objeto de constituir un fondo específico destinado a la ejecución de obras de infraestructura, obras de conexión y/o repotenciación del sistema de distribución, obras de adecuación tecnológica de los sistemas de distribución domiciliaria, seguridad, confiabilidad del servicio, integridad de las redes y adecuación de los sistemas de control de consumo y otros aspectos vinculados a la distribución de gas.

Por Resolución ENARGAS I/2407 de fecha 27 de noviembre de 2012 se implementó un mecanismo para el cobro de un monto fijo por factura, diferenciado por categoría de usuario, a ser depositado en un Fideicomiso creado al efecto para la ejecución de obras de infraestructura, obras de conexión, repotenciación, expansión y/o adecuación tecnológica de los sistemas de distribución de gas por redes, seguridad, confiabilidad del servicio e integridad de las redes, así como mantenimiento y todo otro gasto conexo necesario para la

NY

FD

MD

prestación del servicio público de distribución de gas, hasta el límite de los fondos efectivamente disponibles.

La referida resolución dispuso que los montos que perciban las distribuidoras con motivo del mecanismo determinado por la citada medida, sería considerado a cuenta de los ajustes previstos en el marco de la readecuación tarifaria acordada en las renegociaciones de sus respectivas Licencias.

Continuando con los avances del proceso de renegociación, por Decreto N° 445 de fecha 1° de abril de 2014 se ratificó un acuerdo celebrado el 26 de marzo de 2014, complementario al aprobado por el Decreto N° 234 citado precedentemente, que establece un régimen tarifario de transición a partir del 1° de abril de 2014, consistente en la readecuación de precios y tarifas considerando los lineamientos necesarios para mantener la continuidad del servicio, hasta tanto se logre la suscripción del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL INTEGRAL.

Por Resolución ENARGAS N° I-2851 de fecha 7 de abril de 2014, se autorizaron nuevos cargos fijos y cargos por m³ a percibir de los usuarios, manteniendo sin variación el Monto Fijo en Factura establecido por Resolución ENARGAS N° I-2407/12, a los efectos de que la LICENCIATARIA pueda cubrir, durante el período tarifario de transición, los costos operativos y el mantenimiento de la cadena de pagos, incluyendo el pago de gas y el transporte a los productores y a las empresas que le brindan dicho servicio.

Posteriormente, teniendo en consideración los informes del ENARGAS en base al proceso continuo de monitoreo que realiza dicho Organismo sobre la situación económico-financiera de las Licenciatarias de Distribución, a partir de la Resolución N° 263 de fecha 5 de junio de 2015 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA, se dispuso otorgar una erogación con carácter de asistencia económica transitoria dividida en diez cuotas mensuales y consecutivas, con vigencia a partir del 1° de marzo de 2015, a favor de METROGAS S.A., a fin de solventar los gastos e inversiones asociados al normal funcionamiento de la prestación del Servicio Público de Distribución de Gas Natural por redes y a cuenta de la Revisión Tarifaria Integral que se lleve a cabo oportunamente.

En virtud de las disposiciones del Decreto N° 367/16, con miras a viabilizar y concluir en buenos términos la renegociación integral del CONTRATO DE LICENCIA y a fin de preservar la continuidad, calidad y seguridad del servicio público, el 24 de febrero de 2016 el

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y el ex MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS suscribieron con la LICENCIATARIA el ACUERDO TRANSITORIO 2016 en virtud del cual se establecieron las pautas para la determinación de una Adecuación Tarifaria Transitoria.

En tal sentido, mediante la Resolución N° 31 de fecha 29 de marzo de 2016 el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA instruyó al ENARGAS a que efectúe una adecuación de las tarifas de transición vigentes de los Servicios Públicos de Transporte y Distribución de Gas Natural en el marco de –en lo que aquí interesa- los Acuerdos Transitorios suscriptos con aquellas Licenciatarias que a dicha fecha no hubieran arribado a un acuerdo de renegociación integral, que permita a las Licenciatarias cumplir con la ejecución del plan de inversiones correspondiente al año 2016, afrontar sus gastos de operación y mantenimiento, administración y comercialización, y dar cumplimiento a los vencimientos de las obligaciones contraídas, manteniendo la cadena de pagos, a los efectos de asegurar la continuidad de la normal prestación del servicio público a su cargo hasta tanto se establezcan los cuadros tarifarios definitivos que resulten de la REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL; proceso que, para esas Licenciatarias, ese mismo acto instruyó al ENARGAS llevar adelante en forma preliminar.

En función de ello, por medio de la Resolución ENARGAS N° I-3726 de fecha 31 de marzo de 2016, y la posterior N° I-4.044 de fecha 6 de octubre de 2016, dicho Organismo aprobó el cuadro tarifario de la LICENCIATARIA correspondiente a la adecuación tarifaria transitoria prevista en el ACUERDO TRANSITORIO 2016, cuyos valores fueron previamente considerados en la Audiencia Pública celebrada los días 16, 17 y 18 de Septiembre de 2016; incrementos a ser considerados en la REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL.

Cabe señalar que a partir de los pronunciamientos judiciales que resultaron en la imposibilidad de aplicar los cuadros tarifarios aprobados por la Resolución ENARGAS N° I-3726/2016 -con relación a los usuarios residenciales-, mediante la Resolución N° 312 de fecha 28 de diciembre de 2016 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, se aprobó la asistencia económica transitoria a las Licenciatarias de Distribución por los montos allí indicados, previa intervención técnica del ENARGAS, a los efectos de solventar las inversiones obligatorias establecidas en la Resolución citada en el párrafo anterior y la Resolución ENARGAS N° I-4044/2016, y el pago a los productores de gas; todo ello a cuenta de la REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL.

J/

9/10

M9
—

Por otra parte, en el marco del procedimiento de la REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL cuya realización fue instruida por la Resolución MINEM N° 31/2016 -en los términos antes indicados- y sobre la base de lo previsto en el Artículo 5° del Decreto N° 367/2016, el día 7 de diciembre de 2016 se celebró la AUDIENCIA PÚBLICA DICIEMBRE 2016 convocada por la Resolución ENARGAS N° I-4.136/2016, donde fueron expresadas distintas opiniones y argumentos de parte de asociaciones de usuarios y consumidores, defensores del pueblo y de diversos interesados que participaron de ella.

En tal contexto, en atención al avanzado estado de las negociaciones que tienen por objeto la firma del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL INTEGRAL, y a fin de preservar la continuidad, calidad y seguridad del servicio público hasta tanto entren en vigencia los cuadros tarifarios definitivos resultantes de la REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL, se hace necesario efectuar una nueva adecuación transitoria de tarifas que permita a la LICENCIATARIA la obtención de recursos necesarios para ejecutar el PLAN DE INVERSIONES que determine el ENARGAS, considerando el marco regulatorio vigente relativo al Servicio Público de Distribución de Gas Natural; ello hasta tanto entre en vigencia el régimen tarifario que resulte del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL INTEGRAL.

Debe tenerse en cuenta que la adecuación tarifaria que por el presente se determina, se enmarca en el proceso de renegociación que se viene llevando a cabo, y será a cuenta del cuadro tarifario resultante de la REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL; siendo necesaria la suscripción del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL INTEGRAL entre el OTORGANTE y la LICENCIATARIA, tal como surge de las actuaciones respectivas, con vistas a la normalización del CONTRATO DE LICENCIA.

El incremento tarifario que resulte de la aplicación de este ACUERDO TRANSITORIO 2017 no podrá superar las propuestas formuladas en la AUDIENCIA PÚBLICA DICIEMBRE 2016.

Lo expuesto, en modo alguno altera la responsabilidad en la gestión del servicio que le cabe a la LICENCIATARIA, y al objetivo de prestación eficiente, en todo aquello que no haya sido modificado por la Ley N° 25.561, sus modificatorias y complementarias.

PARTE SEGUNDA

GLOSARIO

470

15

A los efectos interpretativos, los términos utilizados en el presente ACUERDO TRANSITORIO tendrán el significado asignado en el glosario que se detalla a continuación:

ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL INTEGRAL: Es el instrumento a ser suscripto entre los representantes del OTORGANTE y la LICENCIATARIA, que contendrá los términos y condiciones de la adecuación integral del CONTRATO DE LICENCIA.

ACUERDO TRANSITORIO 2016: Es el instrumento suscripto el 24 de febrero de 2016 entre el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y el ex MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS con la LICENCIATARIA, en virtud del cual se estableció una adecuación tarifaria transitoria.

ACUERDO TRANSITORIO 2017: Es el presente instrumento que en forma transitoria dispone la adecuación de precios y tarifas del Servicio Público de Distribución de Gas Natural, y la afectación específica de los montos aquí previstos hasta la suscripción del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL INTEGRAL y entrada en vigencia de los cuadros tarifarios definitivos que resulten de la REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL. El presente instrumento es complementario del aprobado por Decreto N° 234 de fecha 26 de marzo de 2009, y ampliatorio del aprobado por Decreto N° 445 de fecha 1° de abril de 2014, y del ACUERDO TRANSITORIO 2016.

ADECUACIÓN TARIFARIA TRANSITORIA 2017: Es la adecuación por la que se determinan las tarifas aplicables al Servicio Público de Distribución de Gas Natural de la LICENCIATARIA conforme a lo estipulado en el presente ACUERDO TRANSITORIO 2017.

AUDIENCIA PÚBLICA DICIEMBRE 2016: es la audiencia pública celebrada el día 7 de diciembre de 2016 y convocada por la Resolución ENARGAS N° I-4136/2016, en el marco del procedimiento de la REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL que fue instruido al ENARGAS por la Resolución MINEM N° 31/2016.

CONTRATO DE LICENCIA: Es el instrumento mediante el cual el ESTADO NACIONAL otorgó la Licencia del Servicio Público de Distribución de Gas Natural aprobado por Decreto N° 2.459 de fecha 21 de diciembre de 1992.

ENARGAS: Es el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS.

NJ

AP

mj

LICENCIATARIA: Es METROGAS S.A.

OTORGANTE: Es el ESTADO NACIONAL ARGENTINO, representado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL: Es el procedimiento iniciado por el ENARGAS según lo instruido por la Resolución MINEM N° 31/2016, con el objeto de determinar el nuevo régimen de tarifas máximas de la LICENCIATARIA, conforme a lo establecido en la Ley N° 24.076, su reglamentación, normas complementarias y conexas y las pautas que surgen del ACUERDO TRANSITORIO 2016 y aquéllas que pudieran surgir del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL INTEGRAL, y que entrará en vigencia una vez que se suscriba y entre en vigencia el ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL INTEGRAL.

PARTE TERCERA

TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL ACUERDO TRANSITORIO

CLÁUSULA PRIMERA. CONTENIDO Y CARÁCTER DEL ACUERDO TRANSITORIO

1.1. El presente ACUERDO TRANSITORIO 2017 comprende la adecuación de tarifas relativas al Servicio Público de Distribución de Gas Natural en el marco del CONTRATO DE LICENCIA.

1.2. La suscripción del presente ACUERDO TRANSITORIO 2017 tendrá los efectos expresamente previstos en su contenido y no implicará modificaciones ni alteración de otras posiciones o reclamos planteados por las partes a la fecha de su firma.

CLÁUSULA SEGUNDA. ADECUACIÓN TARIFARIA TRANSITORIA

2.1. El presente ACUERDO TRANSITORIO 2017 establece las pautas para la determinación de la ADECUACIÓN TARIFARIA TRANSITORIA 2017, que regirá hasta la entrada en vigencia del régimen tarifario que resulte del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL INTEGRAL.

La ADECUACIÓN TARIFARIA TRANSITORIA 2017 del Servicio Público de Distribución de Gas Natural será la que determine el ENARGAS, de acuerdo a la evaluación efectuada en el

marco de los estudios correspondientes a la REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL realizados en virtud de lo establecido en el punto 4.2. del ACUERDO TRANSITORIO 2016, a los efectos de permitir a la LICENCIATARIA afrontar sus gastos de operación y mantenimiento, administración y comercialización, las erogaciones correspondientes a la ejecución del plan de inversiones obligatorias que determine el ENARGAS y dar cumplimiento a las obligaciones de pago respectivas, manteniendo su cadena de pagos a los efectos de asegurar la continuidad de la normal prestación del servicio público a su cargo hasta la entrada en vigencia del régimen tarifario que resulte del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL INTEGRAL.

El incremento tarifario que resulte de la aplicación de este ACUERDO TRANSITORIO 2017 no podrá superar las propuestas formuladas en la AUDIENCIA PÚBLICA DICIEMBRE 2016.

La ADECUACIÓN TARIFARIA TRANSITORIA 2017 regirá a partir de la fecha que establezca la Resolución del ENARGAS en la que se aprueben los cuadros tarifarios correspondientes.

CLÁUSULA TERCERA. PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE GAS

3.1. La LICENCIATARIA continuará obligada a prestar el servicio en las condiciones que surgen del CONTRATO DE LICENCIA y las reglamentaciones dictadas por el ENARGAS, hasta tanto se suscriba y entre en vigencia el ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL INTEGRAL, siendo pasible ante su incumplimiento de las sanciones previstas en el marco regulatorio.

3.2. Asimismo la LICENCIATARIA deberá ejecutar un plan de inversiones obligatorias a ser aprobadas por el ENARGAS en el marco de la ADECUACIÓN TARIFARIA TRANSITORIA 2017 establecida en el punto 2.1 del presente ACUERDO TRANSITORIO 2017. Para la determinación de las inversiones obligatorias correspondientes al ACUERDO TRANSITORIO 2017, el ENARGAS tomará en cuenta la evaluación de los proyectos presentados por la Licenciataria en virtud del Punto 4.2. del ACUERDO TRANSITORIO 2016.

3.3. La LICENCIATARIA se obliga, hasta la fecha de entrada en vigencia de los cuadros tarifarios definitivos que surjan de la realización de la REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL, y a los efectos de garantizar el cumplimiento del plan de inversiones obligatorias, a no distribuir

M

AD

MJ

dividendos salvo con la autorización previa del ENARGAS, el que deberá expedirse en el plazo de TREINTA (30) días corridos contados a partir de la solicitud y presentación de la documentación que acredite el cumplimiento de las inversiones obligatorias, tanto como meta física como su erogación monetaria, y de las obligaciones de pago respectivas, manteniendo su cadena de pagos a los efectos de asegurar la continuidad de la normal prestación del servicio público a su cargo.

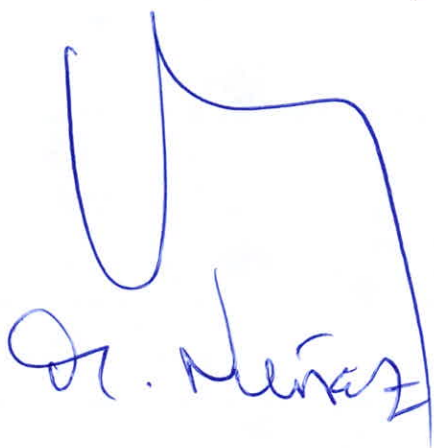
CLÁUSULA CUARTA. REQUISITOS

4.1. La LICENCIATARIA declara que se encuentra facultada para la suscripción del presente ACUERDO TRANSITORIO 2017, conforme el Acta de Directorio cuya copia se acompañará en el plazo de DOS (2) días de suscripto el presente.

4.2. El MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA notificará al ENARGAS la suscripción de este ACUERDO TRANSITORIO 2017, a los fines previstos en las cláusulas segunda y tercera.

En prueba de conformidad se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

ACUERDO MH N° 27/2017

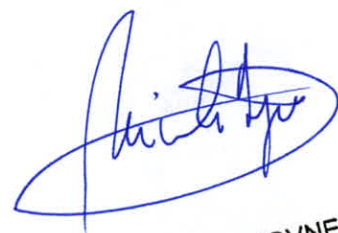


Handwritten signature in blue ink, likely belonging to the Licenciataria.



Handwritten signature in blue ink above the stamp.

Ing. JUAN JOSÉ ARANGUREN
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINERÍA



Handwritten signature in blue ink above the stamp.

NICOLÁS DUJOVNE
Ministro de Hacienda